



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 268

DE 05 DE AGOSTO DE 2021

Lic. César Mentasti Padilla

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY DE:

REGULARIZACIÓN DE PLANIMETRÍAS, SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

La presente ley municipal tiene por objeto establecer la normativa específica para la regularización catastral de las planimetrías aprobadas y el procedimiento normativo para la aprobación de aquellos inmuebles urbanos que no cuenten con planimetría.

Artículo 2.- (Principios).

- a) **Respeto a la Propiedad Privada.** - Toda persona tiene el derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla un fin social y el Estado tiene el deber de respetarla.
- b) **Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat.** - Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.
- c) **Vivir Bien.** - Es el acceso y disfrute de los bienes materiales y de la realización afectiva, subjetiva y espiritual; en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- d) **Justicia.** - Es la aplicación de los principios supremos del derecho al que merecen todas las personas en correspondencia con el cumplimiento de las condiciones básicas emergentes de la aplicación de las leyes y los criterios de equidad, e igualdad.
- e) **Seguridad Jurídica.** - Es la aplicación objetiva de la Ley, brindando certidumbre y previsibilidad a los derechos, garantías y obligaciones de las personas, ordenamiento jurídico, la buena fe y el orden público.
- f) **Celeridad.** - Los procesos y trámites no deberán sufrir demoras innecesarias ni superar los plazos legales establecidos.
- g) **Fundamental.** - El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- h) **Sometimiento pleno a la ley.** - La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- i) **Buena fe.** - En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- j) **Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- k) **Legalidad y presunción de legitimidad.** - Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- l) **Jerarquía normativa.** - La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;
- m) **Control judicial.** - El Órgano Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;

Artículo 3.- (Fines).

La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) La regularización de los inmuebles urbanos con planimetrías aprobadas, que no cuenten con código catastral.
- b) El procedimiento para la aprobación de aquellos inmuebles urbanos que no cuenten con planimetría.

Artículo 4.- (Marco Competencial).

La presente Ley se encuentra enmarcada en las competencias exclusivas establecidas en los numerales 2, 6, 10, 29 y 42 del párrafo I del art. 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5.- (Ámbito de Aplicación).

El ámbito de aplicación de la presente ley es la jurisdicción de municipio de Tarija.

Artículo 6.- (Aplicabilidad).

Deberán acogerse a la presente Ley, las personas naturales que sean propietarios y/o poseedores de Bienes inmuebles destinados a vivienda dentro del área urbana homologada mediante Resolución Ministerial 152/2017 de fecha 4 de agosto de 2017 que cumplan con los requisitos de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

PUBLICADA
Tarija, 18 de A G O S T O del año 2021



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO II

INMUEBLES URBANOS CON PLANIMETRÍAS APROBADAS

Artículo 7.- (Planimetrías Aprobadas).

Todos los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que cuenten con planimetrías aprobadas, que no hubiesen realizado el trámite de registro y asignación de código catastral individual de inmueble, estarán sujetos a la aplicación de la presente ley municipal.

Artículo 8.- (Regularización Catastral).

Todas las planimetrías correspondientes a bienes urbanos de vivienda, aprobadas hasta 30 de abril de 2021, serán remitidas de oficio a la instancia municipal competente de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, para su respectivo registro y asignación de código catastral individual de inmueble, en el plazo definido por el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III

INMUEBLES URBANOS SIN PLANIMETRÍAS APROBADAS

Artículo 9.- (Beneficiarios).

Se beneficiarán, de la regularización extraordinaria dispuesta en la presente ley municipal todas las personas naturales que sean propietarios y/o poseedores, que cuenten con una vivienda con carácter permanente al 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 10.- (Planimetrías en Trámite).

Las Planimetrías de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que actualmente se encuentren en trámite de aprobación se acogerán a lo dispuesto por la presente ley municipal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Contar con una vivienda con carácter permanente al 31 de diciembre del año 2017.
- Presentar Certificado de derechos Reales de no tener bien inmueble registrado a nombre del beneficiario, dentro del área urbana.
- No haber sido beneficiario con anterioridad de una regularización de Planimetría.
- Contar con una consolidación mínima del 60% de viviendas con carácter permanente al 31 de diciembre del año 2017.
- Otros definidos en el Reglamentos específico de la presente ley.

Artículo 11.- (Procedimiento).

- Solicitud de aprobación de planimetría, según lo establecido en normativa vigente.
- Informe Técnico de Procedencia, elaborado por la instancia Municipal competente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
- Elaboración de documentos de respaldo, según normativa vigente.
- Informe Técnico de Viabilidad, elaborado por la instancia Municipal competente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- e) Informe Legal, elaborado por la instancia Municipal competente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
- f) Resolución Administrativa de Aprobación de Planimetría emitida por la instancia Municipal competente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
- g) Otros según lo determine el Reglamento específico a la presente Ley Municipal.

Artículo 12.- (Catastro).

Aprobadas las planimetrías, serán remitidas de oficio a la instancia municipal competente de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, para su respectivo registro y asignación de código catastral individual de inmueble, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

CAPÍTULO IV

LOTES URBANOS CON PLANIMETRÍA EN TRÁMITE

Artículo 13.- (Regularización).

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, que, a través de su instancia técnica respectiva, regularice de manera extraordinaria la aprobación de las planimetrías de aquellos lotes que no cuenten con la construcción de vivienda con fines habitacionales.

Artículo 14.- (Consolidación).

Se beneficiarán con la regularización extraordinaria, definida en la presente Ley todas aquellas planimetrías que se encuentren actualmente en trámite de aprobación ante la instancia Municipal competente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, que tengan una consolidación de al menos el 60% de construcción de viviendas habitacionales.

Artículo 15.- (Requisitos).

Las Planimetrías con lotes que no cuentan con una construcción de vivienda con fines habitacionales, que actualmente se encuentren en trámite de aprobación se acogerán a lo dispuesto por la presente ley municipal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Demostrar la posesión del inmueble anterior al 31 de diciembre de 2017.
- b) Presentar Certificado de derechos Reales de no tener bien inmueble registrado a nombre del beneficiario, dentro del área urbana.
- c) No haber sido beneficiario con anterioridad de una regularización de Planimetría.
- d) Otros definidos en el Reglamentos específico de la presente ley.

Artículo 16.- (Plazo para aprobación de plano).

Los beneficiarios de la regularización extraordinaria dispuesta por la presente ley municipal, tienen el plazo de seis meses, después de haber obtenido su derecho propietario con registro en derechos reales, para realizar la aprobación de plano de construcción correspondiente.

PUBLICADA
Tarija, 18 de AGOSTO del año 2021



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 17.- (Plazo para construcción de vivienda).

Los beneficiarios que hayan obtenido su derecho propietario con registro en Derechos Reales, tienen el plazo de un año para realizar la construcción de una vivienda con fines habitacionales, computable desde la fecha del registro.

Artículo 18.- (Construcciones sin autorización).

La aprobación de las planimetrías sujetas al alcance de la presente Ley, no exime del cobro de multas, intereses u otro tipo de sanción ocasionado por construcciones no autorizadas por la instancia Municipal competente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, según normatividad vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ley municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Las multas, intereses y forma de pago a ser cubiertas por los beneficiarios, de la presente Ley Municipal serán definidas en su reglamento específico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, actualizar los aranceles correspondientes a la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Las construcciones que forman parte de una planimetría en trámite de aprobación, que se haya realizado a partir del año 2018, seguirán el procedimiento de regularización establecido en el capítulo IV de la presente ley municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. En todo lo no regulado por la presente Ley Municipal, se aplicará de manera supletoria la normatividad emitida por el Nivel Central del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. La aprobación de una planimetría no implica el reconocimiento de derecho propietario sobre el inmueble en la que recae.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

PUBLICADA
Tarija, 18 de A B O S T O del año 2021



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 45 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá su reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Las planimetrías que no hayan podido ser regularizadas en el marco de la presente ley, podrán hacer uso de la vía jurisdiccional, según en derecho corresponda.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. César Montasti Padilla
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Otris Kushenka Gaito Raputsakis
CONCEJAL SECRETARIA

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Lic. Shonny Marcel Torres Cerzo
ALCALDE MUNICIPAL DE TARIJA